



RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL. N° 3407-2022-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI/ED-S.I.

SAN IGNACIO;

11 JUL 2022

VISTO, El Memorando N° 1318-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D, de la dirección de UGEL.SI, Oficio N° 206-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SIOEFRE/D., del Jefe de la Oficina de Excelencia en Redes Educativas; Informe Técnico N° 02-2022/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OA/ABAST., de la Responsable de la Unidad de Abastecimiento; e Informe Legal N° 00195-2022-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AAJ., de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, La Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobados por Decreto Supremo 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y sus últimas modificaciones, por la cual se rige la presente;

Que, el Artículo 2° del Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019.Ef, desarrolla los principios que rigen las Contrataciones, dentro de los cuales en su literal a) desarrolla al principio de la Libertad de concurrencia señalando que:

a) “Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”.

Por su parte el literal c) referente al principio de Transparencia señala: “Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que el artículo 21° del TUO de la Ley N° 30225 ley de Contrataciones del estado, referente a los procedimientos de selección señala: **“Una Entidad puede contratar por medio de Licitación Pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de lección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública”.** Que de la norma en mención se advierte que generalmente en el proceso de contrataciones existen tres fases:

- Los actos preparatorios donde se planifica y formula el requerimiento, además en esta fase se apruebe el expediente de contratación.
- Fase de selección en donde se selecciona al proveedor y,
- Fase de Ejecución contractual en la cual se suscribe el contrato ejecutan las prestaciones y obligaciones contraídas por las partes.

No obstante el Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado, contempla el método de Contratación Directa, establecido en su numeral 27.1, que : “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL. N° 3407-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI/ED-S.I.

- a) Cuando se contrate con otra entidad, siempre que en razón de costo de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la constitución política del Perú.
- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de salud.
- c) **Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.**

Al respecto, debemos señalar que en la Opinión N° 003-2019/DTN, en el numeral 2.1.2 indica: Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

Por lo cual, debemos precisar que la Contratación Directa constituye un procedimiento de selección de manera excepcional en donde, ante el cumplimiento de los supuestos establecidos en la ley, la entidad se encuentra facultada para realizar la contratación directa; es decir de manera inmediata y obviando los procedimientos previos.

Que el artículo 27° numeral 27.1., del mismo cuerpo normativo señala:
Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuesto.

- c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones.*

Por su parte, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado señala: “la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

- c) Situación de desabastecimiento : La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que en el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 012-2021 y modificatorias establece que las contrataciones prevista, entre otros, en el numeral 3.2 del mencionado cuerpo normativo, que se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LEY N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la LEY N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se regularizan en un plazo máximo previsto cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL. N° 3407-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/ED-S.I.

Que, de otro lado, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas por la causal de Situación de emergencia es indelegable;

Que, así mismo el numeral 101.2 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-20189-EF y modificatorias, establece que la Resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente que el respectivo sustento técnico legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Que, en dicho contexto, la Unidad de Abastecimiento de la oficina de Administración, a través de Informe Técnico N° 02-2022/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OA/ABAST, de fecha 06 de julio del 2022, señala que se configura el supuesto de contratación directa por la causal de desabastecimiento, para lo cual, la contratación efectuada, debe ser regularizada conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado y realizar el procedimiento para la contratación del "SERVICIO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 05 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO-ÍTEM 1 Y 2 (DISTRITOS DE SAN IGNACIO, NAMBALLE Y SAN JOSÉ DE LOURDES)", y recomienda se proyecte acto resolutorio de Aprobación de Contratación directa por situación de emergencia, previo informe legal, en atención al requerimiento realizado por la Oficina de Excelencia y Formación de Redes Educativas; e indica que al haber realizado una primera convocatoria de proceso de selección Adjudicación Simplificada N°02-2022/UGEL-SI., y no quedar admitida ninguna oferta, se determina el proceso como **desierto**, pudiendo convocar posteriormente; sin embargo existe la necesidad urgente de que los estudiantes y docentes cuenten con internet para facilitar su trabajo; por lo que se sugiere realizar una Contratación Directa por la causal de "**Desabastecimiento**".

Que, el Informe Legal N° 00195-2022-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/AAJ., de fecha 11 de julio del 2022, el Jefe (e) de Asesoría Jurídica, hace el análisis siguiente: Que el Informe Técnico N° 02-2022/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OA/ABAST, suscrito por la responsable de la Unidad de Abastecimiento emitido para efectos de la Contratación Directa, para la contratación del "SERVICIO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 05 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO-ÍTEM 1 Y 2 (DISTRITOS DE SAN IGNACIO, NAMBALLE Y SAN JOSÉ DE LOURDES)", bajo la modalidad de suma alzada y tipo de procedimiento Contratación Directa, por la causal de "Desabastecimiento".

Que la oficina de Asesoría Jurídica en el mismo informe N° 00195-2022-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/AAJ., de fecha 11 de julio del 2022, concluye que:

- De conformidad con La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el D.S.N°082-2019-EF, señala en su **Artículo 65° DECLARATORIA DE DESIERTO**, "65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- De conformidad con el Artículo 27° de la Ley N° 30225
27.1 Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL. N° 3407-2022-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI/ED-S.I.

- Artículo 100º literal C del D.S. N° 344-2018 – EF
- c) Situación de desabastecimiento**

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevara a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico de la Contratación Directa.

Que, en virtud a ello, el Jefe (e) de Asesora Jurídica indica que Procede efectuar Contratación Directa por la causa de “Desabastecimiento” para la contratación del “SERVICIO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 05 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO-ÍTEMS 1 Y 2 (DISTRITOS DE SAN IGNACIO, NAMBALLE Y SAN JOSÉ DE LOURDES)”, debiendo procederse con los trámites para finalizar el proceso de contratación bajo esta modalidad, por convenir a la entidad por ser más eficiente y eficaz de acuerdo al Artículo N° 2 Literal f) de la Ley N° 30225.

Que, visto los párrafos anteriores debidamente sustentados, con Memorando N° 1318-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/D., emitido por el Titular de la Entidad, quien autoriza proyectar la resolución de aprobación de la Contratación Directa por la causal de “Desabastecimiento” para la contratación del “SERVICIO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 05 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO-ÍTEMS 1 Y 2 (DISTRITOS DE SAN IGNACIO, NAMBALLE Y SAN JOSÉ DE LOURDES)”.

Que, estando a lo solicitado, actuado y contando con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo institucional, y Jefe (e) de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Ley N° 31365 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 02165-2020, donde se le designa a don Oscar Gonzales Cruz, como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – 304 Educación San Ignacio;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa por la causal de situación de “Desabastecimiento” para la contratación del ***SERVICIO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 05 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO-ÍTEMS 1 Y 2 (DISTRITOS DE SAN IGNACIO, NAMBALLE Y SAN JOSÉ DE LOURDES)***, *por la causal prevista en el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225 y artículo 100, literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL. N° 3407-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI/ED-S.I.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, realizar las acciones que resulten necesarias para la contratación del servicio señalado en el artículo precedente; cumpliendo con los términos de referencia y bajo los alcances, requisitos exigidos y el procedimiento establecido en el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificaciones, bajo estricta responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la responsable de la Unidad de Abastecimiento, efectúe la publicación de la presente resolución y del informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, en el plazo legal.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, efectúe la publicación de la presente resolución, en el Portal Web Institucional, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

050-0 UGEL-SI
MSCNJI-GA
SDCVAJ-LAJI
DHRU-eIAAJ
TARY/Protec.
S.1.11/07/2022



